

3º INFORME

LA OPERACIÓN DIRIGIDA POR BALTASAR GARZÓN,
TITULAR DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE
LA AUDIENCIA NACIONAL,
CONTRA LA DESOBEDIENCIA CIVIL EN EUSKAL HERRIA

JUICIO ORAL, SENTENCIA Y RECURSO

En Donostia a 5 de junio de 2.008

0.- INTRODUCCION

Con este [tercer informe](http://www.joxemizumalabe.org/sosjoxemiblog/wp-content/uploads/2008/06/txostena3_g.pdf) (http://www.joxemizumalabe.org/sosjoxemiblog/wp-content/uploads/2008/06/txostena3_g.pdf) sobre la operación de la Audiencia Nacional contra la desobediencia civil en Euskal Herria, queremos dar continuidad a los dos anteriores, de fechas [27/11/2.000](#) y [10/03/2.004](#), dando cuenta de los hechos producidos desde la redacción de este último. Recordamos que en el primer informe, además de describir el operativo policial del año 2.000 y las primeras imputaciones, explicábamos la realidad de las entidades que fueron objeto de la agresión, origen, fines y actividades de cada una de ellas con todo el detalle del que éramos capaces. Por tanto, remitimos a los interesados en comprender este proceso y que estén realizando una primera aproximación al mismo, a consultar ese primer informe de 27/11/2000.

A la fecha de cierre del presente informe están presentados los recursos de casación ante la sentencia dictada y nos encontramos a la espera del señalamiento de la vista en el Tribunal Supremo. Tensa espera, en la que cuatro compañeros de la misma pieza (Desobediencia Civil) se encuentran en prisión provisional junto a otros casi cuarenta condenados de otras piezas del 18/98.

Los cuatro condenados que estamos en libertad bajo fianza estamos dispuestos a ampliar cualquier información para lo cual facilitamos a continuación nuestros contactos por e-mail: [Alberto Frías](#), [Mario Zubiaga](#), [Sabino Ormazabal](#) y [Fernando Olalde](#). Asimismo, se puede contactar a través de la [Fundación Joxemi Zumalabe](#).

A lo largo del texto figuran diversos hipervínculos (textos subrayados y que se ven coloreados cuando se consulta este informe en pantalla) para tener acceso a documentos anexos a este informe, muchos de los cuales forman parte del propio procedimiento judicial, que hemos colocado en un [sitio Web](#) específico al efecto.

También queremos facilitar el acceso telemático a fuentes de información ajenas que nos han parecido relevantes para la correcta comprensión del conjunto de los macro sumarios de los que nuestra pieza forma parte. Son los siguientes:

- + [18/98+ Lan Taldea](#), grupo de trabajo que ha ejercido la defensa social de los sumarios logrando una amplia solidaridad en Euskal Herria
- + [Euskal Herria Watch](#), descripción del sumario, seguimiento del juicio, informes parciales y globales del 18/98 y de los otros sumarios, todo ello realizado por una iniciativa internacional de juristas defensores de los derechos humanos.
- + [Plataforma de Madrid de solidaridad con los afectados por el Sumario 18/98+](#)
- + [Sabino Ormazabal Askatu](#), blog realizado por amigos de Sabino Ormazabal
- + [Sindominio 18/98](#), blog realizado por amigos de Pepe Uruñuela

1.- EL JUICIO ORAL EN SU CONJUNTO

El juicio arranca con 59 procesados de los cuales dos de ellos se encuentran en situación de rebeldía, aunque no declarada formalmente, y otro de ellos encarcelado en Francia pendiente de extradición. De las 64 personas imputadas al cierre del sumario, quedaron fuera del procedimiento cinco procesados, tres de ellos por haber fallecido (Gorka Martínez, Antton Ollokiegi y Manu Aramburu) y otros dos por problemas de enfermedad (Pepe Rei y Ramón Uranga).

En el transcurso de la vista oral quedan apartados del procedimiento otros tres inculcados, Jokin Gorostidi que, a sus 62 años de edad, fallece víctima de un infarto la víspera de su declaración judicial, tras haber estado con su abogado esa misma tarde, y José Ramón Aranguren e Iñigo Elkorro por enfermedades.

La vista oral se inicia el 21 de noviembre de 2.005 y finaliza el 14 de marzo de 2.007 ([Diario](#)). Entre ambas fechas han transcurrido 204 sesiones de juicio, algunas de mañana y otras de tarde, durante 126 días, completando un total de 455 horas 21 minutos de vista oral. Ha habido 42 interrupciones de la vista en las que el Tribunal se ha retirado a deliberar y otras 51 suspensiones por los más diversos motivos. Los procesados y sus abogados defensores han debido realizar 53 viajes de ida y vuelta desde diversos puntos de Euskal Herria hasta Madrid. Es decir, cada uno de ellos ha recorrido, sobradamente, los kilómetros que tiene el ecuador (un 130%) y ha pasado en la carretera bastante más tiempo que en el juicio.

El desarrollo del juicio se caracteriza por una continua vulneración de derechos procesales y salidas de tono (“No importa lo que diga Estrasburgo”) de la presidenta del Tribunal. Es por ello que, una vez terminado el juicio oral, la defensa elaboró un [Dossier Jurídico](#) (su recomendable consulta cabe hacerla en dos versiones: una completa y más técnica y otra reducida para los no juristas) en el que se recogen el conjunto de irregularidades sufridas desde el inicio del procedimiento hasta ese momento. A continuación realizamos un somero repaso a las mismas:

- + Tamaño descontrolado del macro sumario: más de 11 piezas separadas, piezas de situación personal y de responsabilidad civil; más de 300 tomos; más de 60 personas juzgadas; más de 300 teléfonos intervenidos, algunos de ellos durante muchos meses; más de 150 inmuebles registrados; toneladas de enseres intervenidos.
- + Vulneración de derechos fundamentales denunciados a lo largo de todo el procedimiento.
- + Impulso político y policial con los que se ha instruido la causa.
- + Descontrol por parte del Tribunal del conjunto del sumario instruido y las pruebas que no se ponen a disposición de las defensas ni siquiera en el momento de inicio del Juicio oral.
- + Desestimación, con un Auto de puro trámite, de las cuestiones de previo pronunciamiento planteadas en referencia a cuestiones como: principios de igualdad de las partes, secreto de sumario injustificado y vulneración del principio de legalidad penal.
- + No tramitación del incidente de recusación de peritos planteado por la defensa.
- + Se inicia el juicio oral sin dar cuenta de las pruebas propuestas, ni de las admitidas, ni del estado de las mismas; sin que constara la citación de tres de los procesados; sin haber sido llamadas al proceso varias empresas contra las que se pedían importantes penas; sin tramitarse la recusación de peritos; pidiendo la disolución de una empresa que había sido excluida del procedimiento...
- + No se dejó a los acusados expresar las razones que tenían para no contestar a las acusaciones.
- + En ocasiones no estaban a disposición de la Sala las pruebas sobre las que la defensa necesitaba preguntar a los acusados, poniéndose de manifiesto que el Tribunal ignoraba qué piezas de convicción componían la causa.
- + Se ha debido de recusar al Tribunal por practicar prueba no solicitada por las partes.
- + Desaparición de pruebas fotográficas, videográficas y contables referidas a Orain S.A.

2.- LA ACTIVIDAD DEFENSIVA DE LA PIEZA “DESOBEDIENCIA CIVIL”

La defensa de la pieza “Desobediencia Civil” es dirigida y materializada por los letrados José María Elosua, Carlos Trénor y Ángeles López.

Los diez imputados asisten a todas las sesiones del juicio.

Los diez declaran en Sala confirmando sus **declaraciones judiciales** en instrucción y explicando y asumiendo el conjunto de las actividades que han desarrollado en relación con los hechos que se les imputan. Todos ellos explican la total ausencia de relación de la actividad desarrollada en el marco de la Fundación Joxemi Zumalabe con KAS, con ASK y por supuesto con ETA. Cada uno de ellos define su relación, no homogénea en absoluto, con el ámbito de la desobediencia civil. Cada uno detalla su participación en la Fundación y en el encuentro de movimientos sociales donde se presentó la ponencia Piztu Euskal Herria.

La Pieza presenta ante el Tribunal una **prueba documental** que recoge, en veinte volúmenes, la literal totalidad de los documentos generados en la vida de la Fundación. Se presentaron los siguientes documentos originales y las traducciones en los casos en los que éstos estaban en euskera:

- + Todas las escrituras notariales generadas en relación con la Fundación: partición de herencia, donaciones, poderes, compra inmueble, corrección de Estatutos... hasta 12 escrituras en total
- + Certificaciones institucionales en relación con las obligaciones fiscales y laborales, con las subvenciones recibidas, con la propiedad inmobiliaria, con los valores mobiliarios.
- + Certificación del conjunto de datos presentados ante el Protectorado de Fundaciones del País Vasco: hoja registral, rendiciones de cuentas referidas a los ejercicios 1996 – 2003, presupuestos referidos a los ejercicios 1998 – 2005.
- + Actas de las veinticinco reuniones de Patronato celebradas desde la constitución de la Fundación hasta finales de 2004. De cada una de ellas se presenta el original en euskera y la traducción al castellano.
- + Documentación de cada una de las actividades en las que había tomado parte la Fundación hasta el año 2004 (publicado en prensa, soportes de mano – trípticos, ponencias distribuidas, actas de reuniones para la preparación, etc...): Encuentros de los movimientos sociales (años 1999 – 2000 – 2001 – 2002), Coordinación de emisoras de radio, Mundua Euskal Kulturean, Congreso de Eusko Ikaskuntza, Foro Social de Euskal Herria...
- + Fite!, totalidad de los boletines mensuales publicados por la Fundación. Se presenta el original en euskera y su traducción al castellano.
- + Documentación de las iniciativas desarrolladas directamente por la Fundación en el área de la formación, en el trabajo de publicación de la Guía de Movimientos Sociales, en las diversas Jornadas de debate organizadas.
- + Además se aportaron la totalidad de documentos de debate internos usados en las reuniones de Patronato tales como: planificaciones trimestrales y valoraciones de la actividad realizada en cada curso.
- + También se presentó, como prueba documental, un volumen con fotocopias completas de varios ejemplares de la revista Ezpala, un ejemplar de la Guía de los

movimientos sociales de Euskal Herria, revistas monográficas sobre la desobediencia civil de diferentes colectivos (Gesto por la Paz, Herria 2000 Eliza, Hika) y la documentación referida al Colectivo Santi Brouard.

Esta prueba documental fue repetidamente contrastada con las declaraciones de los imputados y de los testigos que reconocieron todos los documentos y los situaron en el contexto en el que se generaron y se usaron.

La **prueba testifical** fue, asimismo, exhaustiva. Un conjunto significativo de las personas relevantes que había conocido las actividades de la Fundación, más de ochenta personas en total, comparecieron en el juicio para ofrecer su testimonio (listado):

- + Trabajadores de la Fundación que habían prestado sus servicios antes y después del operativo policial
- + Personas que habían participado con alguna asiduidad en el Patronato y que no fueron imputados.
- + Personas que conocieron la gestación de la Fundación.
- + Gentes que habían participado en cada una de las iniciativas desarrolladas por la Fundación.
- + Numerosos y cualificados miembros promotores de la iniciativa Herria Mugi!
- + Personas que dieron fe del carácter y la ideología de cada uno de los procesados.
- + Representantes de los movimientos sociales beneficiarios de las actividades de la Fundación y pertenecientes al más amplio abanico ideológico, sindical y político.
- + Miembros del Colectivo Santi Brouard que habían vivido de cerca la gestación y los sucesivos debates con base en la propuesta “Piztu Euskal Herria”.

La pieza de desobediencia civil presentó, como **prueba pericial**, un informe sociológico – politológico elaborado por profesores de la UPV que finalmente no llegó a someterse a contradicción en el juicio. Este informe está firmado por: Pedro Ibarra Güell, Imanol Zubero Beaskoetxea, Rafael Sainz de Rozas y Xavier Aierdi Urraza. Todos ellos son profesores de prestigio en el ámbito de investigación de los movimientos sociales y son conocedores de primera mano de la realidad social de Euskal Herria y de su historia.

El informe pericial no puede ser más explícito en sus conclusiones, desestimando las tesis policiales, desvinculando de ETA las actividades realizadas en torno a la desobediencia civil, describiendo el papel jugado por la Fundación en cuanto a apoyo de movimientos y no instrumentalización de los mismos e interpretando el significado de la ponencia Piztu como absolutamente alejada de las tesis y los métodos defendidos por ETA.

Por su interés, adjuntamos como anexo el epígrafe de conclusiones del informe, páginas 55 a 57 del mismo.

En conjunto, se puede decir que se desarrolló una defensa técnica que respondió a todos y cada uno de los argumentos de imputación de forma pormenorizada y además, parafraseando palabras de un abogado defensor en su informe final, la Fundación realizó un auténtico “strip-tease” exponiendo en Sala el conjunto de actividades e intimididades. Ponemos a disposición de los letrados interesados el escrito de conclusiones definitivas de la defensa, en el que se detalla la valoración del conjunto del juicio oral referido a la pieza de la desobediencia civil.

3.- ENCARCELAMIENTOS Y LIBERTADES, NOTIFICACION DE LA SENTENCIA

El 30 de noviembre de 2.007 se produce el encarcelamiento de la mayoría de procesados de forma preventiva para evitar el riesgo de fuga por la inminente notificación de la sentencia.

En nuestra pieza somos detenidos ocho personas, ya que a Pepe Uruñuela le fue retirada la acusación en el trámite de conclusiones definitivas y Mikel Zuluaga resultó encontrarse en paradero desconocido.

Después de ser detenidos y permanecer en esa situación más de 72 horas en algunos casos, se celebraron las vistillas del art. 505 de la Ley de enjuiciamiento criminal, para decidir sobre la situación personal (prisión o libertad provisional), y quedamos cuatro personas en libertad bajo fianza: Alberto Frías, Mario Zubiaga, Sabino Ormazabal y Fernando Olalde. Sobre los otros cuatro componentes de la pieza se acordó la prisión provisional y fueron dispersados por la geografía carcelaria estando en este momento: Carlos Trénor en Puerto de Santa María, Olatz Altuna en Valencia, Iñaki O'Shea en Palencia y Mikel Aznar en A Coruña.

La sentencia fue notificada en audiencia pública el día 19 de diciembre de 2.007. El fallo recoge las siguientes penas:

- + Carlos Trénor: 13 años de prisión por integración en organización terrorista en grado de dirigente, 4 años de prisión y multa de 24 meses a razón de 30 €al día por un delito de insolvencia punible y 15 fines de semana de arresto y multa de 10 meses a razón de 30€al día por delito de falsedad contable.
- + Iñaki O'Shea, Mikel Zuluaga y Fernando Olalde: 10 años de prisión y multa de 24 meses a razón de 30 € al día por un delito de colaboración con organización terrorista.
- + Olatz Altuna, Mikel Aznar, Sabino Ormazabal, Mario Zubiaga y Alberto Frías: 9 años de prisión y multa de 23 meses a razón de 30 €al día por un delito de colaboración con organización terrorista.
- + La Fundación queda sin ninguna medida y puede continuar su actividad sin problema; las acusaciones no habían solicitado nada en su contra.

La diferencia de penas se debe a que:

- + En el caso de Carlos se le agrava la pena respecto al resto de los componentes de la pieza por su imputación en actividades relacionadas con el diario Egin, actividades en las que no vamos a profundizar por escaparse del nivel de detalle que tiene este informe.
- + A Iñaki, Mikel y Fernando se les agrava la pena respecto al resto de los componentes de la pieza por su actividad en la revista Ezpala, la redacción de Piztu y la financiación de la Fundación respectivamente.

La sentencia tiene 1182 folios. En la misma reina el desorden, las repeticiones, la animadversión a los procesados, las afirmaciones sin base probatoria, las interpretaciones interesadas de la documentación y la manipulación de los hechos. De la lectura de la sentencia se deduce con claridad que el Tribunal ha prejuzgado, ha juzgado y ha condenado sin atender a las pruebas. En ningún caso se tiene en cuenta la actividad de defensa desarrollada por los procesados y acaba con un fallo en el que condena, en muchos casos, a penas superiores a las pedidas por la fiscalía e incluso, en dos casos, superiores a las solicitadas por la acusación popular.

Independientemente de la descripción pormenorizada de los extremos de la sentencia que nos afectan y de su recurso, recogemos a continuación las valoraciones generales que se producen tras su publicación:

- + [Valoración del 18/98+ Lan Taldea](#)
- + [Valoración de la defensa](#)
- + [Informe de Euskal Herria Watch](#), iniciativa internacional de 300 juristas observadores.
- + [Valoración del Gobierno Vasco](#)

Para las personas que pudieran estar interesadas en consultar las afirmaciones que se hacen en la sentencia respecto a nuestra pieza, señalamos los números de página de la misma que nos atañen: 274 y sig., 599 y sig., 976 y sig., 1139 y sig., 1150 y sig., 1172 y 1176 y sig.

4.- LOS HECHOS PROBADOS DE LA SENTENCIA Y SU RECURSO.

A continuación, vamos a resumir los argumentos referidos a hechos que da por probados la sentencia y los descargos que realiza la defensa. Todo ello siguiendo el orden que se ha desarrollado en el Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo.

4.1.- LA DESOBEDIENCIA COMO PROYECTO DE ETA

La sentencia parte de las ideas recogidas en la revista de ETA “Zutabe” núm 72 de septiembre de 1.995, para demostrar la existencia de una estrategia de desobediencia civil complementaria a la lucha armada.

Las ideas plasmadas son (pág. 275 y 599):

- ... el rechazo existente en nuestro pueblo a los ejércitos extranjeros no se puede limitar a que diversos sectores de la sociedad expresen su solidaridad testimonial a esos jóvenes castigados o encarcelados... , ... La insumisión no se debe aplicar solo al servicio militar,
- ... Abriendo vías para no utilizar la documentación francesa o española...
- Enfrentándonos a la tendencia que multiplica la españolidad o la francesidad por medio de los deportes
- Luchando contra la lotería y quiniela, instrumentos de negocio para el Estado
- Y otras tantas y tantas iniciativas, que al fin y al cabo nos volverán más ciudadanos/as vascos/as, y que serán expresión práctica del enfrentamiento con el Estado

Conclusiones de la sentencia (pág. 1027):

Lo que resulta claro a todas luces es que la “*desobediencia civil*”, es contemplada por la organización terrorista ETA como un frente de lucha, de crucial importancia, que tiene que actuar en perfecta armonía con los otros frentes de lucha, para conseguir los objetivos perseguidos por todos ellos.

La sentencia prescinde de todo lo que se ha puesto de manifiesto en el juicio oral respecto a este tema, a saber:

- + Que lo que se recoge en el Zutabe es un documento de debate desarrollado en una organización exterior a ETA (en concreto de KAS) y que valora como positiva la práctica de la desobediencia como instrumento de cambio social y propone una reflexión sobre la efectividad de este instrumento y la posibilidad de su uso en ámbitos de la vida cotidiana. Este extremo fue reconocido por la Guardia Civil y la UCI.

- + Que la desobediencia civil es una forma de intervención político social usada por infinidad de movimientos en todo el mundo, muy anterior a ETA y que constituye una realidad que una organización como ETA no podría en modo alguno estructurar, dirigir, ni controlar. En este sentido se expresaron miembros cualificados del PNV, de EA, del MOC, de ESAIT, de ABK...
- + Ni antes ni después del operativo en que tienen su causa estas actuaciones se ha ocupado documentación a ETA en torno a la desobediencia, en torno al supuesto frente de lucha de la desobediencia civil, ningún miembro de ETA, detenido o en libertad, se ha referido nunca a tal frente, etc. Sencillamente, nunca ha existido ni frente de lucha de desobediencia civil, ni estrategia de desobediencia civil en ETA.

4.2.- LA FUNDACIÓN JOXEMI ZUMALABE, HERRIA MUGI Y LOS ENCUENTROS DE LOS MOVIMIENTOS POPULARES.

A los folios 281 y siguientes la sentencia hace una serie de afirmaciones:

Desde la Fundación y, dentro de dicha actividad, se promovieron encuentros a fin de concertar en ellos las actividades “*Desobedientes*” de los movimientos populares ...
 La Fundación Joxemi Zumalabe, se dedicó a organizar los llamados “*Topaguneak*” (encuentros) entre los organismos populares
 Tras su constitución, los responsables de la Fundación Joxemi Zumalabe se encargaron del desarrollo de la propuesta “desobediente” de ETA, y su difusión y puesta en marcha a través del denominado “taller de desobediencia” que operaba en su seno
 Las propuestas del documento original “*Pitzu Euskal Herria*” ... para informales acerca de la fecha y lugar de los encuentros y solventarles cualquier problema que tuvieran en orden a la asistencia efectiva de los miembros de las organizaciones a dichos encuentros organizados por la Fundación Joxemi Zumalabe
 El referido documento (la sentencia se está refiriendo a Piztu) modificado fue distribuido entre los responsables de los movimientos populares que participaron en los primeros encuentro. (Topagune) organizado por la Fundación Joxemi Zumalabe el 15 de mayor de 1999.
 En cumplimiento de la directriz de ETA de generar y difundir el uso de forma masiva del ENA, en fechas no concretadas, se constituyó un organismos carente de estatuto legal, que recibió el nombre de “*Autodeterminazioaren Biltzarrak*”, o “*ABK*” (Asamblea para la autodeterminación), vinculada a la Fundación Joxemi Zumalabe, constituyéndose la referida ABK en uno de los organismos del Movimiento Popular integrados para su coordinación en el llamado “*taller de desobediencia*” que operaba en el seno de la Fundación.

En el juicio oral quedó demostrado que:

- + El tema de la desobediencia en la Fundación y más concretamente en el seno de su Patronato y en el marco de las diversas actividades que organizó, tuvo un tratamiento marginal. Esta circunstancia quedó acreditada en las actas (todas) de las reuniones del Patronato y a través de diversas testificales prestadas por varios miembros del Patronato no imputados.
- + La Fundación Joxemi Zumalabe no organizó Topaguneak (Encuentros). La Fundación, desde sus inicios hasta la fecha, contribuye, presta infraestructuras, colabora en las tareas técnicas, etc., con los organizadores de diversos encuentros, organizados siempre por terceros (Herria Mugi, Foro Social, Inmigrantes, etc.). Se presentaron todos los soportes documentales que en su día se utilizaron para publicitar y trabajar los encuentros, prestaron declaración en este sentido infinidad

de miembros de movimientos sociales participantes del Topagune, las propias periciales policiales así lo reconocieron...

- + La ponencia Piztu es una de las tres (la tercera) que se presenta en el plenario: la primera se refirió a la situación y diagnóstico de los movimientos sociales, la segunda al modelo social y la tercera a la desobediencia civil.
- + Tras la exposición de ponencias en el plenario, se formaron talleres monográficos de trabajo sobre cada tema, que se agotaron en la propia jornada. Nada tuvieron que ver con la Fundación.
- + Dentro del grupo promotor de Herria Mugi! se formaron grupos de trabajo temáticos para ir preparando sucesivos encuentros anuales. En el mejor momento hubo cinco grupos de trabajo desarrollando diversas temáticas: comunicación, diagnóstico, desobediencia civil, formación, participación institucional... Tampoco estos grupos tuvieron nada que ver con la Fundación.

4.3.- LA FUNDACIÓN JOXEMI ZUMALABE Y LA REVISTA EZPALA. UN MANUAL SOBRE DESOBEDIENCIA Y EL ARTÍCULO DE MARIO ZUBIAGA.

Respecto a la revista Ezpala la sentencia hace las siguientes afirmaciones, a los folios 281 y 1028.

+ Pero también para la difusión de teoría sobre la propuesta “*Desobediente de ETA y KAS*” en el mes de noviembre de 1999 la Fundación utilizó la publicación de la revista “**Ezpala**” (astilla), que en su edición nº 12 argumentaba la necesidad de difundir conductas colectivas de “*desobediencia*”, pretendiendo configurar un manual sobre esta materia

+ “*Ezpala 12, monográfico sobre la desobediencia civil*”, elaborado por Mario Zubiaga Gárate, profesor de la Universidad del País Vasco y miembro de la Fundación Joxemi Zumalabe

+ Recordemos lo que se decía en el texto monográfico de la revista “*Ezpala*” en su monográfico nº 12, revista dirigida por el Patrono de la Fundación Ignacio M^a O’Shea Artiñano, siendo autor de dicho texto el también Patrono Mario Zubiaga Gárate, cuando expresaba la necesidad “*de una adaptación de las distintas formas de lucha, y entre ellas, de la desobediencia*”, dada la situación en la que se encontraba la Izquierda Abertzale. Y aclarando bien las cosas, Zubiaga Gárate mantenía la necesidad de concebir la desobediencia como práctica no excluyente de otras formas de lucha, sino por el contrario incluyente de formas de violencia callejera, contra las que el Estado se vería forzado a actuar, generándose una dinámica antirrepresiva que a ellos les pudiera servir para deslegitimar el sistema político vigente

La sentencia hace oídos sordos a la prueba presentada:

- + La Fundación no utiliza Ezpala sino que es la revista, de curso legal, la que llama a la Fundación pidiendo una colaboración para su proyectado monográfico sobre la desobediencia civil, después de celebrado el primer encuentro. Los trabajadores de la Fundación les ponen en contacto con ABK, que les aporta unas notas sobre el contenido del taller que sobre el tema se desarrolló en el Topagune. No hay más que oír las escuchas telefónicas para darse cuenta que fue así, y en el juicio se oyeron.
- +La revista EZPALA recoge en su número 12 una veintena larga de artículos sobre la Desobediencia Civil, escritos por DISTINTOS AUTORES. Mario Zubiaga no es autor de la revista.
- +La sentencia hace una lectura tergiversada e interesada de un artículo de la revista EZPALA con intención de reforzar la incriminación. Para ello sustituye “violencia

de baja intensidad” por “violencia callejera”, es decir, un concepto trabajado en los ámbitos de la desobediencia civil sustituido por un concepto que, a estas alturas, está claramente identificado con ETA.

- +Pero además, lo más grave es que Mario Zubiaga NO es el autor del artículo del que se entresacan, tergiversándolos, esos contenidos. No es Mario quien escribe eso, es otra persona la que se refiere a la violencia de baja intensidad. Es suficiente con mirar la revista, que fue aportada.
- + Es más en esa misma revista, pero en OTRO artículo, como reconoce la propia UCI, Mario escribe esto otro, meridianamente claro en lo que se refiere a la caracterización de la Desobediencia civil: “ *La desobediencia civil [...] tiene como instrumento político una superioridad ética indudable es más justo y también mas eficaz. [...] Tanto las fuerzas sociales favorables como contrarias al cambio debieran sentirse partícipes de la confrontación política de los momentos iniciales, así como de ese nuevo consenso compartido...[...] y el consenso sirva para implicar de forma creciente a la sociedad vasca en el proceso por medio de instrumentos de acción colectiva pacíficos, no violentos y eficaces.*” NADA MÁS LEJANO A LA COMPLEMENTARIEDAD DE FORMAS DE LUCHA que la sentencia pone erróneamente en boca de Mario Zubiaga.

4.4.- LA RELACIÓN DE JOSE ANTONIO ECHEVERRIA ARBELAIZ CON LA FUNDACIÓN JOXEMI ZUMALABE.

La sentencia fija a continuación el siguiente hecho (Folio 282):

Coincidiendo con la disolución de los ASK, el acusado **José Antonio Echeverria Arbelaiz** colaboró con la Fundación Joxemi Zumalabe para la **elaboración de la Guía de los movimientos populares en el País Vasco**, aunque su detención, que tuvo lugar en 1998 por su presunta participación en la formación, financiación y desarrollo en las empresas de KAS ya explicitadas, le impidieron culminar su trabajo.

Evidentemente, la sentencia relaciona a José Antonio Etxeberria con la Fundación persiguiendo una intencionalidad incriminatoria, por ser una persona a la que las acusaciones imputan responsabilidades en ASK y KAS.

En el juicio se explicó que tras un debate en el seno del Patronato, en la primavera del 1.997, se decidió sacar a concurso la elaboración de la Guía de los movimientos sociales de Euskal Herria. El concurso se hizo público, hubo quince personas interesadas que presentaron proyectos, se realizó una primera criba en la que quedaron cinco proyectos seleccionados y una comisión del Patronato se entrevistó con estos últimos para poder decidir con mejor criterio. Esta comisión se decantó por conceder el trabajo a dos licitantes para que lo desarrollaran conjuntamente: a Josean Etxeberria y a la Asociación Iturri. Todo ello se probó en juicio de forma detallada a través de las declaraciones de los imputados, de varios de los otros licitantes y con la presentación de documentación expresiva de la publicidad del concurso y de las notas usadas por la comisión durante su deliberación.

Efectivamente, los seleccionados comenzaron a realizar los trabajos preparativos durante el verano de 1997 y empezaron, en el otoño, con el trabajo de campo de recogida de datos por todos los pueblos.

En definitiva pues, la vinculación del Sr. Etxeberria con la Fundación fue puntual, limitada al trabajo concreto descrito, con su origen en una selección previa y pública, mediante concurso, entre varios licitantes y claramente determinado en el

tiempo: tuvo lugar entre los meses de noviembre de 1.997 y mayo de 1.998. Si se quiere, a partir de la presentación de su propuesta, entre mayo-junio de 1.997 y mayo de 1.998; en ningún caso coincidiendo con la disolución de ASK que la propia sentencia sitúa en el año 1.995, al folio 276.

4.5.- LA FUNDACIÓN JOXEMI ZUMALABE Y ASK

La sentencia, al folio 283, identifica los objetivos de la Fundación Joxemi Zumalabe con los ASK. Lo hace en los siguientes términos:

Desde dicha Fundación, a partir del año de 1996 se perseguían los mismos objetivos de los Comités Socialistas Patrióticos o ASK, y bajo la dirección de su patronato, se recogieron las iniciativas de coordinación de las antiguas organizaciones sectoriales de ASK, tales como “Eguzki”, dedicada a la ecología; “Gestoras Pro-Amnistía”, destinada a la antirepresión; “Eguizan”, orientada a la coordinación del movimiento feminista.

Se trata de una frase que, unida a otras que se recogen en otros apartados y folios de la sentencia, viene a sentar una identidad entre ASK y la Fundación, que la Fundación sucedió a ASK.

En el acto del juicio la defensa desmenuzó las características definitorias de la naturaleza de ASK comparándolas con las de la Fundación. Los “peritos” de la UCI no tuvieron más remedio que reconocer el abismo que diferenciaba a ambas entidades. Se analizaron y vieron las diferencias abrumadoras en cuanto a origen, objetivos, evolución ideológico-funcional, debates internos, pretensiones, medios de expresión escrita, número de miembros, disciplina, estructura, financiación.

No queremos entrar a los detalles porque cualquier persona con cierta información sobre la realidad de las dos formaciones es capaz de identificar la naturaleza opuesta de ambas.

El Tribunal hace caso omiso a la prueba presentada e incluso a lo aportado por la prueba pericial de la acusación y mantiene la identificación entre las dos entidades.

4.6.- LA COMPOSICIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN JOXEMI ZUMALABE Y LOS TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN.

Al folio 283 la sentencia hace una descripción de la composición del Patronato de la Fundación para analizar la implicación de sus miembros en las reuniones en las que se toca el tema de la desobediencia civil y que son objeto de análisis en el siguiente epígrafe. Esta descripción adolece de gran imprecisión a pesar de que tal extremo fue exhaustivamente explicado y probado documentalmente. Infinidad de veces a lo largo de la vista oral se describió qué cinco personas constituían el Patronato “oficial”, el escriturado, qué otras personas acudían habitualmente a sus reuniones y hacían sus aportaciones en el mismo y cuáles otras, por fin, habían asistido esporádicamente a alguna reunión pero no habían estabilizado su participación. Y todo ello pormenorizando, con todas las actas de Patronato en la mano, quién había estado en cada reunión

La sentencia insiste, asimismo, en confundir la naturaleza de los dos trabajadores de la Fundación identificándolos con miembros del Patronato. Se dejó

claro, también, que los miembros del Patronato decidían y los trabajadores llevaban a cabo las decisiones.

El tema no tendría mayor interés desde nuestro punto de vista si no fuera por que evidencia la falta de seriedad y precisión en el análisis de los hechos que se deriva de la lectura de la sentencia:

- + Se concede a los trabajadores un protagonismo y una responsabilidad que nunca tuvieron.
- + Se discrimina sin lógica a los trabajadores, involucrando a los actualmente imputados en decisiones tomadas cuando ellos todavía no estaban en plantilla (Jornada de Bilbao sobre desobediencia civil de marzo de 1.997) y no llamando al procedimiento a los que sí vivieron esa circunstancia. Así fue reconocido en el juicio por los primeros y los segundos.
- + Otro tanto ha sucedido con los miembros del Patronato. Se incrimina y condena a personas que tomaron parte tangencialmente en las cinco reuniones que se analizan y no hay mención a otros que se responsabilizaron de desarrollar el tema.
- + Se llega al extremo de sacar del procedimiento y retirar la imputación, por tanto, a un miembro del Patronato imputado en el arranque del juicio oral y que había tenido una participación semejante a la de los otros miembros en estas reuniones, incluso superior en algún caso.

4.7.- TRATAMIENTO DE LA DESOBEDIENCIA CIVIL EN EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN JOXEMI ZUMALABE

A los folios 284 y sigs. la sentencia recoge los párrafos concretos de varias actas del Patronato en los que se habla de “desobediencia civil” con intención de incriminar a los participantes en el mismo. En concreto se recogen los siguientes:

- + Acta del 27/12/96: *En el desarrollo de dicha reunión, se trata sobre la “Desobediencia Civil”, significando que “Se comenta que se puede organizar para hacerlo en un día. Se menciona como fecha marzo”.*
- + Acta del 31/01/97: *En el desarrollo de dicha reunión, se trata sobre la “Desobediencia Civil”, significándose que “Se la presentación de lo preparado por los grupos de trabajo. Como fecha posible se mencionan 12 y 19 de Abril. Con el planteamiento de estas jornadas no hay acuerdo total, por tanto, quedan en presentar para el próximo Patronato un proyecto más definido”.*
- + Acta del 13/06/97: *Jornadas sobre la desobediencia Civil? Lucio debería recoger aportaciones de los grupos?”.*
- + Acta del 21/10/97: *“Jornadas sobre Desobediencia Civil. Para seguir trabajando la materia quedan Lucio y Mario. ”*
- + Acta del 13/03/98: *“el tema de la Desobediencia Civil, se va intentar reconducir en la Jornadas de Onki-Xin al respecto”.*

Efectivamente, hacia finales de 1.996 el Patronato de la Fundación se interesó por organizar una jornada de debate sobre la “desobediencia civil” con los movimientos sociales, recogiendo diversas sensibilidades que lo consideraban como un tema interesante y transversal a todos ellos.

Las pequeñas alusiones que se hacen en las actas, claramente resumidas, de lo tratado, evidencian que se iba a preparar una jornada, que se iban a recoger aportaciones, que se intenta seguir con un trabajo en el mismo sentido y que,

finalmente, se deja el tema porque un grupo (Onki-Xin) se responsabilizaba de seguir adelante.

La Jornada de debate se realizó en el edificio de “La Bolsa”, en el casco viejo bilbaíno el 19 de abril de 1.997. Fue una reunión de mañana y tarde, debidamente publicitada, y contó con la presencia e intervención de José Antonio Pérez, autor de la obra “Manual práctico de la desobediencia civil”. Además, intervinieron Rafael Saiz de Rozas, abogado y miembro del Movimiento de Objeción de Conciencia (MOC) y actualmente profesor de Derecho en la Universidad del País Vasco y colaborador del Ararteko; José Luís Barrenetxea, profesor y miembro de la asociación por la paz Elkarri, y el abogado Alfonso Zenón.

La propia Policía Nacional, en su pericial de inteligencia durante el juicio, llegó a reconocer que la “desobediencia civil” planteada en este debate “... se trata de forma tradicional...”, que “... no obedece a las directrices de ETA-KAS.”

¿Cómo puede entenderse como incriminatorio para probar la relación con ETA unas jornadas con esos ponentes y con una participación mayoritaria de militantes del MOC? La sentencia así lo entiende.

El Patronato preparó otras jornadas sobre consumo alternativo, participación institucional, modelos de desarrollo... pero no volvió a tocar el tema de la desobediencia civil, por lo que no resultó ser de especial interés para el conjunto de sus componentes.

A pesar de todo ello, es el núcleo de nuestra incriminación y de nuestra condena.

4.8.- EL DOCUMENTO KRONIKA, LA DEPENDENCIA DE LA FUNDACIÓN DE ETA Y LA GUÍA.

Al folio 286 la sentencia afirma:

La dependencia de la Fundación Joxemi Zumalabe respecto de E.T.A. y de la "*Koordinadora Abertzale Socialista*" (K.A.S.), se pone de relieve en el documento titulado "*Kronika*", intervenido con ocasión de la detención de José Javier Arizcuren Ruiz ... El mencionado documento finaliza con el párrafo siguiente: "*La Fundación Joxemi Zumalabe.- Tienen hecha la Guía (la guía de los movimientos populares) y están teorizando su continuación, la estabilidad de la Fundación y los encuentros de los movimientos populares de Euskal Herria. Pasan un borrador para que se trate en la siguiente reunión. Es muy interesante y tenemos que definir nuestra visión del asunto, y también nuestro compromiso...*" Eso lo decía E.T.A., plasmándolo en su documento "*Kronika*", intervenido al jefe del aparato político de la organización terrorista.

Al folio 1034, tras volver a reproducir el párrafo anterior, concluye:

Del simple tenor literal de este texto resulta indiscutible que es la propia E.T.A. la que desenmascara a la Fundación, al decir que ésta le pasa un borrador de la "*Guía*" que estaba confeccionando, en el que analizaban, desde un punto de vista teórico, tanto la continuación de dicha "*Guía*", como la estabilidad de la Fundación y también el desarrollo de los encuentros de los movimientos populares en Euskal Herria. Y hemos de preguntarnos ahora ¿con qué objetivos remitió la Fundación a E.T.A. un borrador de su "*Guía*"?, ¿qué finalidad perseguía con ello dicha Fundación?. Para que la organización pasara el rato leyéndola, en orden a su divertimento o por simple curiosidad, descartado por absurdo. Y es que el objetivo perseguido por la Fundación lo pone de relieve la propia E.T.A., al decir en su documento "*Kronika*": pasan un borrador para que los temas en él tratados (la

continuación de la Guía, la estabilidad de la Fundación y el enfoque de los movimientos populares en el País Vasco) fueran analizados en la próxima reunión de la organización.

Como ya se ha explicado en un informe anterior, la Guía de los movimientos sociales de Euskal Herria es una publicación que se elaboró en la Fundación y que acabó recopilando en un tomo de 800 págs. unas 1.500 fichas, convenientemente ordenadas, en cada una de las cuales se describía y se daba la forma de contacto de un grupo considerado como movimiento social. La versión informatizada y parcialmente actualizada se puede consultar en el apartado "Gida" de la Web de la Fundación.

Semejante volumen no consta que fuera ocupado con ocasión de la detención de nadie, como afirma la sentencia sin soporte probatorio. Por otro lado no hubiera sido extraño que hubiera sido ocupado en la biblioteca de cualquier persona interesada en la realidad de Euskal Herria, ya que la intención de la Fundación cuando se propuso su edición era su máxima difusión y en este sentido se trabajó, remitiéndola a los grupos que la solicitaban y poniéndola a la venta en kioscos y librerías.

El documento Kronika está redactado en euskera y dice "ziriborroa pasatzen da" lo que quiere decir "se pasa un borrador" y no "pasan un borrador" tal como señala la sentencia. A pesar de que dicho extremo fue, también, aclarado en el acto del juicio, parece ser que el Tribunal necesita basarse en falsedades para fundamentar su Fallo; en este caso quiere hacer ver que es la Fundación la que pasa un borrador, extremo radicalmente falso. Por otro lado, no hay constancia de cuál es el borrador que se pasa por lo que no sabemos nada de su contenido.

Este documento Kronika está fechado en febrero de 1.999. La sentencia interpreta en un primer momento que, en ese momento, se pasaba un borrador de la Guía. Detalle absurdo porque para entonces la Guía ya estaba publicada y se vendía en librerías. Posteriormente se interpreta que el borrador trataba de otros temas.

También se aclaró en su momento que el Kronika es un documento que alguien pasa a ETA con objeto de proporcionar información a esta organización, la policía concretó también que quedaba claro que el autor era una persona ajena y lejana a la Fundación, posiblemente algún miembro de KAS, que manifestaba la conveniencia de definirse ante la Fundación. En ningún caso hay indicios, ni podría haberlos, de que la Fundación pudiera aceptar las determinaciones que pudieran tomarse en esos ámbitos.

Pero, en lo que se refiere a este tema, la sentencia no acaba aquí en su afán de imputación desmedida. No es suficiente con no tener constancia de encontrar la Guía en poder de ETA, ni de la irrelevancia de tal suceso, ni el absurdo de pretender que se sometió a la aprobación de ETA un borrador de la Guía, ni de no tener ningún indicio que ofrezca luz del responsable de tal acción. La sentencia al folio 1.039 desarrolla su tesis para individualizar la conducta e imputar la responsabilidad a todos los miembros de la Fundación y lo hace a través de unos párrafos que pasarán a la historia de la Audiencia Nacional como ejemplo de "rigor" en la elaboración de los Fundamentos de Derecho, son los siguientes:

En honor a la verdad, debemos decir que lo que si resulta improbable, de forma directa, es la determinación respecto a qué miembro de la Fundación Joxemi Zumalabe fue el que remitió la "Guida" a la cúpula de E.T.A., para someterla a su aprobación, recabando al mismo tiempo su compromiso, en los términos ya expresados.
Pero ahora es preciso acudir al simple sentido común, que muchas veces queda relegado al menor común de los sentidos, sentido, que todos los humanos compartimos, juristas y no juristas, y que siempre no admite respuesta coherente en contraria dirección al que dicta ese sentido sobre el real acaecer de las cosas (sic).

Y acudiendo al mismo, debemos meditar profundamente acerca de esta cuestión, en absoluto baladí, poniendo con total claridad sobre la mesa lo que tenemos y lo que no tenemos, para llegar finalmente, a pesar de las no tenencias, a las conclusiones condenatorias, respecto de estos acusados, reflejados en el fallo de esta sentencia.

En este contexto, resulta ya obligatorio preguntarse ¿es lógico pensar que algún Patrono de la Fundación Joxemi Zumalabe, o algún trabajador de la misma, se permitiera, sin contar con la aprobación de todos los demás, actuar subrepticamente en orden a hacer llegar la "Guida" a los responsables de la organización terrorista E.T.A., a fin de obtener su aprobación y el apoyo en cuanto a su contenido?, la respuesta lógica es **No**, sin más añadiduras (sic).

4.9.- EL DOCUMENTO PIZTU EUSKAL HERRIA.

A.- La autoría del documento PIZTU y su llegada a manos de ETA.

Tal como refiere la sentencia en el folio 288 Piztu Euskal Herria es un documento redactado por Mikel Zuluaga, "Mikelón", en el seno de la Asociación Santi Brouard. Mikel Zuluaga no ha pertenecido nunca a la Fundación Joxemi Zumalabe, ni nadie del colectivo Brouard ha sido nunca de esta Fundación.

Ese texto es una propuesta de debate, redactado en un estilo absolutamente personal y alejado de las ponencias políticas al uso y que fue presentándose en diferentes ámbitos de los que recogió aportaciones que fue integrando. De esta forma resultó, como señala con acierto la sentencia al folio 298, que hay varios documentos con este nombre con pequeñas variaciones de uno a otro. En concreto, a lo largo del Sumario aparecen 10 documentos diferentes y muchos de ellos repetidos varias veces.

Mikel Zuluaga declaró ante Garzón y en la sesión número 37 del juicio lo siguiente:

"Piztu Euskal Herria fue elaborado como marco de reflexión para los organismos sociales vascos y fue escrito por propia iniciativa y con vocación de recibir aportaciones. La Fundación Joxemi Zumalabe nada ha tenido que ver en su elaboración y ha sido escrito de puño y letra por mí, por lo que no es ninguna idea ni encargo de ETA. Su objetivo es que sea un marco de reflexión abierto para el conjunto de los organismos sociales y colectivos de Euskal Herria. Una fórmula de resistencia, pensado más en la micro-política que en la macro-política".

De todas formas, a preguntas de la defensa en el juicio oral, los miembros de la UCI que actuaron como peritos, en concreto el funcionario 19.242, aseveró en torno a la filosofía de Piztu, que éste "intenta combatir el neoliberalismo, el consumismo, la televisión, etc. Para ello propone la desobediencia en la cotidianidad. Se trata de una filosofía -decía el agente de la UCI- que se contrapone a la de ETA o KAS, organizaciones estas en las que jamás ha visto este tipo de planteamientos" (Lectura de la defensa en base a *Acta 153, folio 9, ante último párrafo*).

A los folios 289 y 300, la sentencia deduce que "Mikelón" y el colectivo Santi Brouard, respectivamente, hacen llegar el documento Piztu a ETA ya que se ocupa un ejemplar a Arizkuren en el momento de su detención en París. Y esto se deduce, al igual que en el caso de la Guía, antes referido, de lo relatado en otro documento Kronika igualmente ocupado a Arizkuren. Así se relata en el folio 289:

En el documento denominado "*Kronika 2*" también intervenido a José Javier Arizkuren Ruiz, ..., se dice literalmente:

“Reunión con el grupo Santi Brouard.- Se llevó a cabo para informarles de nuestro proceso, y para tomar contacto en un sentido general y para compartir reflexiones globales. Por su parte Izaskun L, Mikelon y Patxi Goenaga. Se invirtieron casi cuatro horas en la reunión. La impresión es buena. Desde el principio un ambiente de honestidad, bien. Estos hacía tiempo que andaban hablando con unos y con otros, pero lo que querían desde hace tiempo era establecer contacto con nosotros, recuperar este contacto: Tienen dos trabajitos para pasarlos a las organizaciones de la Izquierda Abertzale: uno organizativo, y el otro referente a la desobediencia. De nuestra parte, se les hizo la valoración de estos dos últimos años.” (f 14.852)

De esta forma narra ETA la reunión bilateral del órgano de coordinación de dicha organización con el mencionado colectivo...

Evidentemente, no se puede deducir quién aporta a ETA el documento, pero al igual que en el caso de la Gida, los peritos de la Policía Nacional dan como más probable que el Kronika fuera redactado por algún miembro de KAS, dando noticia a ETA de las gestiones realizadas. Hay que recordar que, en aquellos años, KAS era una organización con actividad pública, contaba con presencia en los medios de comunicación, tenía portavoces conocidos y participaba de manera normalizada en el escenario político vasco.

En cualquier caso, cabe asegurar que no es ni Mikel Zuluaga ni nadie de la Fundación, los que se ponen en contacto con ETA para hacerles llegar el Piztu.

B.- El contenido de PIZTU EUSKAL HERRIA

En los mismos apartados a que nos venimos refiriendo, la sentencia define y caracteriza el contenido del documento PIZTU, tomando para ello, y transcribiéndolos, algunos párrafos del mismo.

Así, al folio 287 dice:

Junto al documento referido también se intervino a José Javier Arizcurren Ruiz, tras su detención, otro titulado *"Piztu Euskal Herria"* (*"encender la tierra vasca"*), en el que se describían las bases para el desarrollo de la campaña de desobediencia civil, con el fin de lograr una total ruptura con España y sus instituciones, conteniéndose además en el mismo referencias a la complementariedad entre *"lucha institucional"* y *"lucha de masas"*, y a la virtualidad de la *"acción guerrillera armada"*, proponiendo la puesta en marcha de una estrategia *"desobediente"* como complemento de aquellas...

En él [en el documento Piztu Euskal Herria], se expresa literalmente:

"No hay que despreciar la lucha institucional, pero tiene que ir íntimamente ligada a la lucha de masas. Puede que en ciertos omentos una lucha institucional bien concebida tome más protagonismos que la de masas, y que esta se supedite a la anterior, ero es peligroso dejar todos los huevos en la misma cesta".

"...Tenemos que ir conformando un contrapoder popular desde las bases, para que núcleos cada vez mayores de población rechacen política neoliberal desde la Resistencia Cívica, para que la Autodeterminación se llene de contenido desde la cotidianidad, desde la práctica diaria de una nueva cultura progresista, para que los acuerdos progresistas del Pacto de Lizarra sean irreversibles".

"...La cuestión es ir creando un Espíritu ilegal en la gente para avanzar escalonadamente a mayores cotas de desobediencia y de contrapoder. Es crear una Red de Resistencia que se configure como el colchón social de nuestra estrategia desobediente".

"Es un proyecto de lucha que pretende crear una ideología rupturista en lo personal forzando la insumisión colectiva al Estado y su modelo a través de la Desobediencia Civil (DC), sin renunciar a otros actos de masas".

*"...Una estrategia que se plantea, a la vez, acciones de desobediencia de avanzada como la punta de lanza de este nuevo movimiento emergente. **SI HEMOS SIDO CAPACES DE***

DESBORDAR AL ESTADO CON LA ACCIÓN GUERRILLERA ARMADA, PORQUÉ NO VOLVERLES LOCOS CON ACCIONES DESOBEDIENTES, PARA QUE, NO PUDIÉNDONOS ACUSAR DE NADA, LES ROMPAMOS LOS MORROS EN SU PROPIA LEGALIDAD. Tiene que ser una guerra de guerrillas de la inteligencia que con ataques relámpagos subvierta el orden constitucional..."

El documento "*Pitzu Euskal Herria*" se caracterizaba por su extremo radicalismo, pues en él se hablaba de la "lucha armada", de la complementariedad entre las distintas formas de "lucha", de subvertir el orden Constitucional y crear espacios de contrapoder con la conjunción de todas ellas, etc.

De la lectura completa del documento Pitzu, sin embargo, no puede deducirse lo señalado por la sentencia. Y para convencerse de ello nada mejor que leer el propio documento [Pitzu](#) que ofrecemos en este hipervínculo. Se trata de la transcripción completa y textual de la versión que cita la sentencia como número dos al folio 298 y que figura a partir del folio 6341 del tomo 21 del sumario. Una vez leída sin prejuicios quedan claros varios extremos:

1.- Que se trata de una ponencia personal del Sr. Zuluaga. ¿Alguien contempla la posibilidad de un texto de ETA, o asumido por ETA, que empiece de esta guisa: "Ahora que las brisas de la paz se aproximan a las costas de la revolução abertzale..."?

2.- Que no se trata, en absoluto, de un manual o conjunto de directrices, sino más bien de una reflexión casi filosófica.

3.- Que se trata de un proyecto o texto inacabado, destinado a ser sometido a debate público y desarrollo.

4.- El texto habla de "*lucha de masas*", "*lucha institucional*" y "*lucha ideológica*". En absoluto se refiere a la lucha armada. Respecto a la única vez que se emplea la palabra "*armada*" a lo largo de los 20 folios del texto (párrafo que la sentencia recoge repetido en los folios 287, 288, 601, 603 y 990 resaltado con alarde tipográfico ausente en el original), es evidente que no contiene ninguna llamada a la lucha armada. (Por el contrario, al folio 19, en el apartado Pitzu Pakea-Desarme total, se expresa "*las armas de cualquier estilo tienen que desaparecer del globo*"). Es evidente que el autor (que, por cierto, habla de "*acción guerrillera armada*" en pasado) no se define como participante material y directo en ninguna lucha o acción armada, sino como partícipe genérico de todas estas luchas históricas revolucionarias. Al modo, por ejemplo, en que la izquierda occidental se ha podido sentir, en diversos momentos históricos, partícipe de las luchas revolucionarias del Che en Sudamérica, del triunfo de Castro en Cuba o de la victoria de Vietcong en Vietnam, por poner algunos ejemplos, aunque ningún componente de esa izquierda occidental haya disparado un solo tiro ni haya pensado jamás en hacerlo.

Y este recurso de estilo le permite, en el mismo párrafo, contraponer la "*acción guerrillera armada*" con la "*guerra de guerrillas de la inteligencia*" y para reclamar para la lucha desobediente los valores guerrilleros del "*coraje, la resistencia, la disciplina, la inteligencia....*".

Resumiendo: ni se propone la práctica de la lucha armada ni se plantea la desobediencia civil como parte o complemento de la misma, sino que se propugna la desobediencia como práctica civil en un futuro e hipotético escenario de paz, que la situación de tregua permitía vislumbrar en aquellos momentos.

5.- Pero es que, además de referirse a la desobediencia institucional, el texto es principalmente un llamamiento a la desobediencia "*a nivel personal*", "*en la cotidianeidad*", para "*crear espacios alternativos en la cotidianeidad*" y, de hecho, la mayor parte de las propuestas del autor se refieren a esta liberación del individuo en su cotidianeidad: "*recuperar la calle, reactivar la cultura popular, humanizar la calle, romper el individualismo y la tendencia universal de cerrarse en casa junto al TV y de*

ocio ir a pasear al hiper, revitalizar los pueblos y barrios, euskaldunizar la vida, combatir el consumismo y vivir con los ritmos naturales, desterrar el machismo, crear proyectos liberadores para los jóvenes, pelea por la justicia social, desmilitarizar la sociedad... cada organismo ... individuo puede crear su propio piztu".

Y así, todas las propuestas que efectúa son propuestas absolutamente pacíficas, extrapolables a cualquier punto del globo (con la excepción, claro está, de la "euskaldunización") y que no causarían alarma incluso en foros "reformistas" y moderados. Y que, por otra parte, no son sino una recopilación no exhaustiva de formas de desobediencia civil que vienen practicando -en el País Vasco, en el resto de España, y en muchas otras partes del globo- infinidad de grupos sociales que no solamente no tienen nada que ver con E.T.A., sino que mantienen puntos de vista muy diferentes, y no sólo respecto de la práctica de la lucha armada.

C.- El documento PIZTU, en ninguna de sus versiones, fue maquillado por los miembros de la Fundación Joxemi Zumalabe.

El tercer hecho que la sentencia establece, siempre en relación al documento PIZTU, es que la Fundación Joxemi Zumalabe realizó una tarea de "maquillaje" del documento original PIZTU, suavizándolo, eliminando de su contenido referencias a la lucha armada, etc. La sentencia sienta estos hechos (Folios 289 a 293) con los siguientes párrafos más destacables:

Las propuestas del documento original "*Pitzu Euskal Herria*" fueron objeto de revisiones y correcciones por parte del Presidente de dicha Fundación, Carlos Trenor Dicenta, y de sus vocales Sabino Ormazabal Elola, Ignacio O'Shea Artiñano, Mario Zubiaga Gárate y Alberto Frias Gil antes de su presentación pública desde la Fundación, contando para ello con la asidua actividad de los acusados Mikel Aznar Ares y Olatz Altuna Zumeta, que figuraba como trabajadores de la reiterada Fundación...

El documento "*Pitzu Euskal Herria*" se caracterizaba por su extremo radicalismo, pues en él se hablaba de la "lucha armada", de la complementariedad entre las distintas formas de "lucha", de subvertir el orden Constitucional y crear espacios de contrapoder con la conjunción de todas ellas, etc. Tal circunstancia hizo que los responsables de la Fundación, teniendo en cuenta que los destinatarios de los mensajes plasmados en dicho documento eran los componentes de todo el espectro de la Izquierda Abertzale, aglutinados en organismos constitutivo del movimiento popular, de los que solo una mínima parte comulgaban con esos postulados, y temiendo por ello que la difusión del documento "*Pitzu Euskal Herria*" pudiera obtener un resultado contrario al pretendido por la organización ETA, decidieron "suavizarlo", eliminando de su contexto la referencia a la "lucha armada" y al objetivo de subvertir el orden Constitucional, a fin de que pudiera ser asumido por las organizaciones del Movimiento Popular.

A continuación, la sentencia da cuenta de varias conversaciones telefónicas entre los trabajadores y miembros del Patronato de la Fundación en las que se habla de retocar el manifiesto de "Mikelón" porque no se veía adecuado para el encuentro de movimientos sociales.

La sentencia está confundiendo, seguramente con intención incriminatoria, la ponencia Piztu y el manifiesto que envía "Mikelón" a la Fundación. Ambos textos, Piztu y "Paren la máquina. Que nos bajamos", fueron escritos por Mikel Zuluaga.

Los siguientes extremos quedaron probados en el acto del juicio con las testificales y documentales aportados:

+ La ponencia Piztu, que se iba a presentar en los encuentros, fue enviada directamente, por "Mikelón" a Begoña Huarte mediante un correo electrónico para que ella lo

tradujera al euskera y lo presentara, ya que querían hacerlo en esta lengua y el conocimiento de la misma por parte de “Mikelón” es limitado. La interesada testificó en este sentido en la vista oral y aportó copia del *email* en el que recibió el encargo. La Fundación no tuvo arte ni parte en la preparación de la ponencia antes de su presentación; el organizador, Herria Mugi, tampoco.

- + El diseño de Herria Mugi para el encuentro incluía la suscripción de un manifiesto que se encargó a “Mikelón” y que éste, efectivamente, remitió a la Fundación. Las conversaciones telefónicas que recoge la sentencia hablan textualmente, en todo momento, de un manifiesto. Por su carácter excesivamente literario, se revisa y sin apenas cambios, será utilizado para formar parte del tríptico presentador de las jornadas: “Aquí, a vueltas con el **manifiesto**. Hemos recogido lo que ha enviado “Mikelón” (...) Ya todo el **tríptico** está hecho, **sólo falta llenarlo con el borrador** (de manifiesto). (...) Es **una hojita**”. Así consta lo que dijo Olatz Altuna, en la escucha policial 14834. Y es evidente que Pitzu no tenía un único folio y “Paren la máquina”, sí, y podía entrar en un tríptico. El resto de escuchas telefónicas hablan de lo mismo y se cometen nuevos errores en la transcripción, que la sentencia da por buenos, como que Ormazabal (también lo dicen de Altuna) cataloga el texto (Pitzu, según la acusación) de “contundente” (p. 1.034 de la sentencia), o que se refiere a “extremos muy directos, muy concretos” (p. 291). Ni una ni otra expresión son dichas por ellos, por lo que no puede deducirse que “Ormazabal participó activamente en la adaptación y suavización del manifiesto Pitzu” (p. 303), tal como se constata oyendo las propias escuchas 14832 y 14834 de la Policía, porque no hay ninguna prueba más de ello.
- + Este texto de “Paren la máquina” no versa sobre la desobediencia civil sino sobre la necesidad de dar contenidos alternativos a los movimientos sociales. “Mikelón” lo introducía en su *email* de esta guisa:

Estimada Fundación: después de estudiar durante días el Manifiesto Comunista he decidido no hacerle la competencia a Marx y Engels y hacer un antimanifiesto, osea lo que me ha salido. Le he dado la hostia de vueltas, si principio empecé con algo serio y al final me decidí por algo diferente, más informal pero con más fuerza. Como veis no es un manifiesto ni nada que se le parezca, pero creo que puede funcionar. Con el único que he hablado ha sido con el Oso y me ha dicho que le gustaba. Pero como no pretendo ganar un premio literario si no os gusta a la papelera...

En la propia sentencia se puede leer el texto entero a partir del folio 293, que para mayor comodidad en el acceso lo hemos transcrito textualmente [aquí](#).

D.- La asunción de PIZTU por ETA y su difusión por la Fundación.

Sorprendentemente, a continuación, la sentencia establece como hecho probado, al folio 295:

Todas las propuestas del proyecto “ <i>Pitzu Euskal Herria</i> ” contenidas en el documento confeccionado por Zuloaga Uriarte, con las precauciones y cautelas necesarias para evitar su criminalización, de cuya difusión se encargó la Fundación, fueron plenamente asumidas por el aparato político de ETA, que decidió su puesta en marcha
--

Pues bien:

- + Se ha probado que la Fundación no tuvo ocasión de modificar la ponencia.

- + La Fundación no difundió el Piztu. Todo lo más, prestó su colaboración material para que el colectivo Herria Mugi organizara un encuentro en el que, entre otras, se presentara esta ponencia.
- + No hay prueba, ni siquiera ningún indicio de que ETA asumiera las propuestas de Piztu. Conviene releer el mismo para darse cuenta de la radical falsedad de esta afirmación.
- + En cuanto a la decisión de puesta en marcha, nuevamente hacemos alusión a lo ya argumentado. Tras leer el documento, ¿alguien en su sano juicio puede pensar que su puesta en marcha cabe ser decidida por una organización armada y por tanto clandestina?

4.10.- EL ENA (Euskal Nortasunaren Agiria - Documento de Identidad Vasco) Y EL DOCUMENTO “Kointura KOP”.

A continuación, al folio 295, afirma la sentencia:

Entre las propuestas de desobediencia destacaba la pretensión de sustituir el Documento Nacional de Identidad Español por una especie de cartulina, a la que se pretendía otorgar el carácter de documentación alternativa, denominada “*Euskal Notasuaaren Agiria*” o “*ENA*” (documento de identidad vasco) emitido desde la asociación “*Euskal Nostasuaaren Elkarte*a” (asociación para la identificación vasca).

La idea de utilizar un instrumento de identificación propio, diferente del Documento Nacional de Identificación Español, había sido asumida históricamente por diversas formaciones políticas vascas; pero la visión sobre esta materia que imponía ETA iba mucho más allá, pues partía del rechazo absoluto del instrumento de identificación español y la destrucción del mismo, de forma que jamás se identificarían ante los organismos públicos vascos o del resto de España con otro instrumento que no fuera el ENA.

El documento titulado “*Kointura KOP*” fue ocupado a Dorronsoro Malacheverría tras su detención en París; y en su apartado 4 de tal documento, denominado “*Tareas a desarrollar en un futuro inmediato*”, se hace constar: “*imprescindible es también una readecuación del lenguaje y de los medios y formas de comunicación con nuestro entorno y su periferia.....En el terreno programático-político, es vital y urgente la profundización en el estudio del ENA, auténtica pieza maestra de la normalización jurídico-política. Así, independientemente del rechazo manifestado por los partidos reformistas a todo debate público con 20, todas nuestras estructuras han de volcarse a la tarea de elaboración y profundización del futuro ENA, para popularizar paralelamente su contenido y el debate imprescindible en torno a él. Este será un elemento decisivo y la afloración y denuncia argumentadas de las contradicciones de peso y el fondo que tiene el marco cultural de la reforma.*”

Nuevamente, nos encontramos con el mayor de los sinsentidos:

- + Se pone como ejemplo de desobediencia civil, a continuación del análisis del Piztu, la promoción del carné de identidad vasco, a pesar de que el Piztu ni lo menciona.
- + Se dice que la visión de ETA sobre esta materia iba mucho más allá que la entendida como perspectiva histórica, sin ningún tipo de soporte ni concreción.
- + Se basa la interpretación de los designios de ETA en un documento que es de KAS, no de ETA, tal y como se reconoció por la policía.
- + Se trata de un documento datado en octubre de 1990. Hay que recordar que la sentencia ha fechado la opción de ETA por la desobediencia civil en 1995, con la publicación de la revista Zutabe a la que se ha hecho referencia. Resulta absolutamente incoherente que si ETA apuesta por la desobediencia civil en 1995, se presente como documento acreditativo del importante grado de desarrollo de ese proyecto de desobediencia un documento datado en el año 90. Pero, en

cualquier caso, es un documento muy anterior a las campañas conocidas en los últimos lustros a favor del documento de identidad vasco y, sin duda, muy anterior al Piztu y a la propia Fundación.

- + Sin embargo, hay otro extremo mucho más grave con respecto a este tema. Fundamentar la postura de ETA sobre el ENA (Euskal Nortasun Agiria – Documento de Identidad Vasco) con este documento es un error mayúsculo. Y ello por una sencilla razón: cuando el documento hace alusión al acrónimo ENA se está refiriendo al “Estatuto Nacional de Autonomía”. Es suficiente con leer, con un cierto detenimiento, el párrafo de la sentencia que hemos recogido un poco más adelante (*“En el terreno programático-político, es vital y urgente la profundización en el estudio del ENA, auténtica pieza maestra de la normalización jurídico-política.”*) y saber que a principios de los noventa Herri Batasuna estaba impulsando públicamente la elaboración participativa de una iniciativa con ese nombre, para concluir la veracidad de lo que exponemos.

A continuación refiere la sentencia al folio 296:

En cumplimiento de la directriz de ETA de generar y difundir el uso de forma masiva del ENA, en fechas no concretadas, se constituyó un organismos carente de estatuto legal, que recibió el nombre de “Autodeterminazioaren Biltzarrak”, o “ABK” (Asamblea para la autodeterminación), vinculada a la Fundación Joxemi Zumalabe, constituyéndose la referida ABK en uno de los organismos del Movimiento Popular integrados para su coordinación en el llamado “taller de desobediencia” que operaba en el seno de la Fundación. “Autodeterminazioaren Biltzarrak”, o “ABK” puso en marcha una campaña coordinada por la Fundación a fin de que los ciudadanos vascos devolviesen su Documento Nacional de Identidad Español a través de diversas vías, entre ella mediante la designación de varios apartados de como destinados a recibir dicha documentación que pertenecían a personas vinculadas al referido ABK.

Ni la sentencia detalla de dónde ha podido extraer tales imputaciones, ni existe prueba alguna, documental ni de ningún tipo, que abone dicha gratuita afirmación.

Respecto a la presunta vinculación de A.B.K. con la Fundación, era exactamente la misma que con las otras 1.500 entidades que figuraban en la guía. Ninguna otra diferente ni mayor vinculación existía ni se ha acreditado en la causa, ni tampoco la vinculación de dicha entidad con la organización E.T.A.

4.11.- EL DESARROLLO ALCANZADO POR EL PROYECTO DESOBEDIENTE DE ETA.

A continuación la sentencia afirma, al folio 297:

El desarrollo que alcanzó el proyecto desobediente de la organización ETA se plasma en los documentos que, a continuación, se expresan:

- El titulado *“Desobedientzia dela ETA”* (a cuenta de la desobediencia), que fue intervenido en el transcurso de las diligencias de entrada y registro en la sede de la Fundación Joxemi Zumalabe.
- Los documentos de la organización EKIN, intervenidos en el registro de su sede, en Bilbao, llamados *“Desarrollo de la Izquierda Abertzale”* y *“Métodos de trabajos-Nuevos métodos”*.
- El documento de Jarrai, intervenido en el registro de la sede de la Fundación Joxemi Zumalabe, titulado *“Herria mugi ekimena. Eraikuntza nacional zein szialari eta desobedentziari buruzco eztabadidei zuzenduriko ekarpena”*.

En este último se ponía de manifiesto el compromiso de Jarrai-Haika en el desarrollo del proyecto de desobediencia, poniendo en práctica actuaciones contra las empresas de trabajo

temporal, y la viviendas desocupadas; el rechazo a toda simbología de vinculación con España o el cambio de lucha de las denominaciones de algunas vías públicas. (Averiguar si estos documentos fueron objeto de contradicción)

Ante ello tenemos que decir:

- + La sentencia no dice de qué forma ni con qué contenidos se plasma el desarrollo del proyecto en estos documentos ya que como la propia sentencia “teme” estos documentos no fueron objeto de contradicción, ni incorporados al proceso, ni leídos, ni comentados en el juicio oral, por lo cual ni pueden constituir prueba ni pueden ser citados a ningún efecto. Al Tribunal se le escapa borrar del texto definitivo de la sentencia la nota del borrador (“*averiguar si estos documentos fueron objeto de contradicción*”) con lo que se comprueba que, primero se alcanza la conclusión inculpativa, para luego buscar las pruebas que la avalen.
- + Por otro lado, hay que corregir otro error. El primer documento se titula “Desobedientzia dela eta” (a cuenta de la desobediencia) y no “Desobedientzia dela ETA” como dice la sentencia, no hay mención alguna a ETA. ¿Será otra vez un error?
- + Dos de los documentos se encontraron en la sede de la Fundación, ¿y qué? En la Fundación hay toneladas de los más diversos materiales escritos, es nuestra voluntad servir de centro de documentación en la medida de nuestras posibilidades.

4.12.- LAS PROTESTAS CONTRA LAS DETENCIONES Y LAS AUTOINCUPLICACIONES.

Al folio 298, siempre en los hechos probados, la sentencia realiza la siguiente afirmación:

Cuando se produjo la intervención judicial sobre la Fundación Joxemi Zumalabe por el desarrollo del proyecto desobediente, a impulso del acusado Miguel Angel Zubiaga Uriarte, y bajo la coordinación de las plataformas “*Bai Euskal Herriari*” y “*Autodeterminazioaren biltarrak*” se realizó una campaña masiva de autoinculpación a realizar el 28 de octubre de 2000, promovida por diversos grupos inmersos en el “*movimiento popular*”, patronados por el acusado Mario Zubiaga Gárate.

No hay ninguna prueba ni ninguna concreción que determine cómo impulsó “Mikelón” (que, por cierto, no es Zubiaga sino Zuluaga), ni de qué grupos la promovieron, ni de cómo los patroneó Mario, éste sí, Zubiaga.

En cualquier caso, nos preguntamos angustiados qué relevancia penal tiene el hecho de que ante las detenciones de varias personas y ante la presunta injusticia de las mismas, socialmente se respondiera con una campaña de autoinculpación y con una manifestación multitudinaria y variopinta en lo ideológico.

5.- OTROS MOTIVOS DE RECURSO DE LA SENTENCIA

En el ordinal anterior de este informe hemos tratado de poner de manifiesto los graves errores y la ausencia de prueba en el relato de hechos inculpativos que ofrece la sentencia y que han sido rebatidos en nuestro recurso de casación.

Sin embargo, además de lo apuntado en relación directa a los hechos y a la actividad probatoria, hay otros motivos por los que la sentencia debe de ser recurrida, que son abordados en el recurso y que a continuación extractamos:

+ La sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional incurre en incongruencia omisiva al no haberse pronunciado en la sentencia sobre el planteamiento de **cuestión de inconstitucionalidad** del inciso quinto, del apartado 2 del artículo 576 del Código Penal, deducido en el apartado segundo del escrito de conclusiones definitivas de la defensa.

+ La sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional ha discriminado de forma indebida e irrazonable la prueba de descargo ofrecida, ya que ha ignorado y **no ha valorado las pruebas documental y testifical** propuestas y practicadas en la vista oral a instancias de las defensas, alegando que la primera fue renunciada y en la segunda se daba una palmaria afinidad ideológica, organizativa y sentimental por parte de los testigos.

+ **Las intervenciones telefónicas** realizadas sobre el teléfono 943.27.55.61 (referido a la Fundación Joxemi Zumalabe), así como todas las prórrogas decretadas sucesivamente para proseguir con la injerencia, son constitucionalmente ilícitas y, en consecuencia, debe declararse su nulidad (Art. 11.1. LOPJ), así como la de todas aquellas pruebas que estén en conexión de antijuridicidad, por cuanto adolecen de defectos de motivación; por carecer de presupuesto material habilitante para adoptar la medida; por ausencia de control judicial en la adopción, ejecución y posteriores prórrogas y por incorrección jurídica de su autorización.

+ La Sala admitió en la vista oral la práctica de una prueba que se denominó **pericial**, realizada en las personas de miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, que habían realizado informes durante la instrucción de la causa. La ratificación de dichos informes, que no eran otra cosa que atestados policiales, se realizó además de forma conjunta entre los agentes que comparecieron, llegando a ratificar algunos informes personas que no los habían suscrito. De esta forma se perjudicó incluso la posibilidad de que, como testigos, los agentes que habían suscrito esos atestados, pudieran ratificarse en los mismos.

+ La sentencia que se recurre ha soportado el relato fáctico, prácticamente en su totalidad, en la interpretación de un importante volumen de **documentos que se han incorporado a la causa de manera irregular** y que en consecuencia no eran susceptibles de tomarse en consideración, no constituían prueba. La expulsión de tales documentos del acervo probatorio dejan el relato fáctico vacío de contenido.

+ La Sala utiliza entre otros elementos para dictar su condena, documentación escrita que se dice ocupada en un **registro** realizado en un domicilio de la calle Canarias de Bilbao, donde reside el procesado Vicente Askasibar. El registro que utiliza la Sala se realizó en un procedimiento diferente, en la investigación de un presunto delito cometido por otra persona. No han comparecido en la causa quienes intervinieron en el mismo. Ni consta el auto habilitante de tal registro. Ni los elementos incautados, en concreto, un ordenador. En estas condiciones el registro efectuado y lo que se dice ocupado allí, no puede ser usado en la presente causa como elemento de prueba, pues su uso perjudica derechos fundamentales.

+ En la causa no existe prueba de cargo que acredite la concurrencia en las personas aquí representadas del **elemento subjetivo preciso para la apreciación del tipo del delictivo** del art. 576 del C. Penal de colaboración con banda armada por el que han sido condenados.

+ La sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional declara **asociaciones ilícitas de naturaleza terrorista** a la Coordinadora Abertzale Sozialista (KAS), EKIN y la Asociación Europea XAKI, al establecer que son parte de una organización terrorista que se llama ETA, y ello a pesar de reconocer que ninguna de dichas estructuras constituyen una organización armada, ni ejercitan su actividad por medio de acciones violentas reiteradas capaces de crear una situación de alarma o inseguridad en la población.

+ La sentencia condena a Carlos Trénor Dicenta como autor de un delito de integración en organización terrorista en calidad de **dirigente sin que concurren los presupuestos** y requisitos para calificar su conducta no ya como de dirigente, sino siquiera como de integrante de asociación terrorista.

+ La sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional condena por el delito de **colaboración con organización terrorista** del art. 576 C.P. pero tal traducción jurídico-penal de los hechos se lleva a cabo sin incardinarlos en ninguna de las concretas conductas que se describen en el párrafo primero del apartado 2 de la disposición penal, y no siendo encuadrables en los cuatro primeros incisos la resolución judicial no razona ni explícita la aplicación del criterio de equivalencia material contenido en el inciso quinto del mismo.

+ La sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional condena a los imputados por un delito de colaboración con organización terrorista del art. 576 C.P. cuando dentro del ámbito típico del delito no resultan incriminadas las conductas que suponen una **colaboración ideológica** o el favorecimiento de la realización de los fines ideológicos o políticos de la organización terrorista.

+ En la imposición de pena de NUEVE AÑOS DE PRISION por el delito de colaboración con organización terrorista a Alberto Frías Gil y Mario Zubiaga Gárate se ha infringido el principio acusatorio en razón a que **ninguna de las acusaciones había solicitado tan grave pena** por este delito.

+ Las penas de prisión y multa que se han impuesto a los recurrentes, en todos los casos en los grados máximos, han sido fijadas sin respetar los **criterios de individualización, razonamiento y motivación que son exigibles y además, violentando el principio de proporcionalidad.**

+ Las defensas en sus conclusiones definitivas, interesaron la aplicación de una **atenuante muy cualificada por la existencia de dilaciones indebidas** que han prolongado la tramitación de la causa de forma inusual y excesiva. La sentencia no aprecia estas dilaciones, y se postula su revocación en este aspecto.

6.- LA SOLIDARIDAD GENERADA,

MOVILIZACIÓN SOCIAL CONTRA EL SUMARIO 18/98

Frente a la criminalización de las ideas que supone el sumario 18/98 y otros sumarios políticos concatenados, los procesados asumieron un modelo de movilización social basado en la reivindicación de los derechos civiles y políticos de todas las personas. En otoño de 2004 cuando se avecinaban las primeras vistas orales, se constituyó el grupo de trabajo 18/98+. Un grupo ideológicamente plural que englobaba a personas procesadas en todos los sumarios y también a personas no procesadas que desde posiciones diversas consideraban que era preciso defender los derechos civiles y políticos de todo el mundo.

Su filosofía de trabajo ha sido la de suscitar y coordinar una respuesta amplia y plural ante este ataque a las libertades. Una respuesta que plasmase el rechazo de la sociedad vasca a la tesis policial que subyace en todos estos procesos políticos.

Ha sido un modelo de movilización social mixto, porque superaba el ámbito de los perseguidos; descentralizado, porque han surgido autónomamente grupos de trabajo en muchos pueblos; plural, porque reunía a personas de diversa ideología; abierto, porque sus reuniones lo eran, e innovador, porque ha intentado siempre plantear instrumentos de movilización y discursos innovadores.

Su discurso ha evolucionado a lo largo del juicio: de exigir un juicio justo, con todas las garantías, a pedir el archivo de las causas, porque en las circunstancias que se vivieron en la vista oral, no cabía juicio justo de ninguna clase.

El balance de las iniciativas que el grupo de trabajo 18/98+ ha propuesto a la sociedad vasca no puede ser más halagüeño.

Este es un RESUMEN DE LAS principales ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO 18/98 + desde su nacimiento hasta diciembre de 2007.

2004

El 17 de diciembre de 2004 se realizó **la presentación pública de la plataforma**, arropada por personalidades y personas implicadas. Desde el verano se había venido trabajando en la constitución del Lantalde o Grupo de Trabajo, integrando a personas procesadas en los diversos sumarios (18/98 –cinco piezas: empresas, Orain-Egin, Ekin, Fundación Joxemi Zumalabe y Xaki; Jarrai-Haika-Segi; Gestoras Pro Amnistía-Askatasuna, Udalbiltza; Egunkaria y Batasuna), y personas no imputadas, ciudadanía vasca de diversa extracción ideológica preocupada por el recorte de libertades.

2005

- **19 de febrero. Acto público de presentación de 18/98+ Lantaldea en el Kursaal** de Donostia; se explicaron la iniciativa, su gestación, sus objetivos y sus bases ideológicas. Asistieron 2.000 personas.

- **21 de febrero.** Primera de las dos Jornadas de Reflexión sobre aspectos jurídicos. En el Colegio de Abogados de Bilbao. Participaron catedráticos de la UPV y abogados:

Angel Cancio, sobre el derecho penal de autor y el derecho penal de menores; J. Landa, que habló sobre el régimen penitenciario, y, en una mesa redonda, Félix Cañada, Arantza Zulueta y José M^a Elosua y Angel Gaminde.

- **26 de febrero. Manifestación en Bilbao**, con el lema genérico de “por los derechos civiles y políticos”. Asistieron, según coincidieron todos los medios, más de 30.000 personas.
- **28 de febrero.** Segunda jornada de análisis jurídico, en el Colegio de Abogados de Bilbo. Participaron tres juristas: Iñigo Lazkano, profesor de la UPV, analizó los casos de Egin y Egunkaria; el abogado Xabier Ezeizabarrena, la Ley de Partidos; y el catedrático Iñaki Lasagabaster situó el contexto en el Estado español.
- **20 de abril. Nuevo viaje a la Audiencia Nacional, en la semana final del juicio a las y los jóvenes.** Al igual que en febrero, 18/98+ Lantaldea contó con el apoyo de fuerzas políticas y sindicales.
- **24 de mayo.** Charla-Coloquio en Donostia. Participaron la parlamentaria del PSE Gemma Zabaleta, la abogada Jone Goirizelaia y el bertsolari y presentador de televisión Xabier Euzkitze. Moderó Mariano Ferrer.
- **1-3 de junio.** Visita de una **delegación a Catalunya**, donde se realizaron numerosos contactos con fuerzas políticas, sociales, populares, grupos de abogados y juristas...
- **15 de octubre-12 de noviembre: Iniciativa Kaiera, que recorrió 25 ciudades y localidades de Euskal Herria**, recogiendo millares y millares de reflexiones y aportaciones contra los macrojuicios y en defensa de los derechos civiles y políticos.
- **21 de noviembre: presencia en el inicio del juicio por el sumario 18/98** en la Audiencia Nacional, en Madrid.
- **2 de diciembre. Reunión con el Consejero de Justicia del Gobierno de Gasteiz**, Joseba Azkarraga, para solicitar el envío de observadores y ayuda económica.

2006

- **16 de febrero. Reunión en el Parlament de Catalunya** con representantes de los grupos parlamentarios de CiU, Ciutadans Pel Canvi-PSC, ERC, IC.
- **18 de febrero. Manifestación en Bilbo**; 42.000 personas. Contó con el apoyo y la presencia de representantes de ANV, Aralar, Batasuna, EA, EAJ-PNV, EHAK, e IU-EB; de los sindicatos ELA, LAB, ESK, EHNE, y a título personal, militantes de CCOO.
- **16 de setiembre.** Festival de deporte rural de Segalaris (segadores) en Oiartzun, promovido por las agrupaciones de siega, para recaudar fondos.
- **8 de octubre. “Bat Egin Eguna”, fiesta solidaria en Altsasu, para recaudar fondos** para los gastos del juicio. Contó con el apoyo de los ayuntamientos de Altsasu y Urdiain y la participación desinteresada de cantantes, payasos, así como de decenas de personas que prepararon y distribuyeron una alubiada para mil comensales, se ocuparon de las txosnas (casetas) de bocadillos y bebidas, etc.
- **11 de noviembre. Presentación de la campaña de acusación y autoinculpación con el lema “J’accuse”,** que se fue preparando desde octubre. Se desarrolló a lo largo de las siguientes semanas, reuniendo autoinculpaciones en actos locales, y la implicación de

otros agentes, como los sindicatos ELA y LAB. Por la tarde, **macroconcierto de Fermin Muguruza** y otros grupos en el BEC de Barakaldo.

- **23 de noviembre. Presentación del CD “18/98 Auzolanean”**, que reúne 11 canciones con letras escritas por 11 bertsolaris e interpretadas por 11 cantantes vascos, en relación al sumario 18/98.

- **5-10 de diciembre.** Presencia en la Feria del Libro y Disco Vasco en Durango, con un stand propio. **Se vendieron más de 6.000 copias del CD** y diverso material del Lantalde, en estrecha relación con el público que se acercaba.

2007

- **10 de febrero. Acto en el Teatro Ayala de Bilbao**, con intervención de personas de distintos ámbitos sociales y políticos, entre ellas, la delegación de parlamentarias y parlamentarios que estuvo en Madrid en octubre de 2006, el grupo de apoyo a Egunkaria...

- **20 de febrero. Rueda de prensa para valorar la sentencia del Tribunal Supremo sobre Jarrai-Haika-Segi**, con presencia del abogado catalán Gil Matamala, que presidió la Asociación Europea de Abogados Demócratas. Se valoró también la petición fiscal en el 18/98.

- **10 de marzo. Manifestación en Bilbao**, con presencia de los partidos que apoyaron en febrero de 2005. 18.000 personas. Junto al lema tradicional “por los derechos civiles y políticos, paralización de los juicios”, se introdujo el de 18/98 berrir ez (18/98, nunca más).

- **14 de marzo.** Una delegación de 18/98+ Lantaldea se desplazó a Madrid en el último día del juicio del 18/98, trasladando consigo las **15.000 autoinculpaciones** con intención de entregárselas al tribunal, que las rechazó.

- **20 de Diciembre. Rueda de prensa del 18/98+ Lantaldea en el Carlton**, valorando las detenciones de los procesados y la sentencia de la Audiencia Nacional; en palabras de su portavoz, el periodista Mariano Ferrer: “Con la sentencia hecha Pública por la AN ha quedado de manifiesto, una vez más, que en el proceso denominado 18/98 se han juzgado y condenado ideas.[...] los imputados eligieron el camino de la defensa jurídica, utilizando los instrumentos que el estado de Derecho supuestamente ofrecía. El desarrollo del proceso nos ha abocado a la conclusión de que eso es imposible en un tribunal en el que el Estado no habla a ciudadanos, combate a enemigos y la voluntad política suplanta la falta de pruebas acusatorias”.

ANEXO

8. Conclusiones del informe pericial

8.1. Sobre La Fundación Joxemi Zumalabe, el MLNV y ETA

A) No cabe integración o pertenencia inconsciente a un movimiento social o a un conglomerado de movimientos sociales. No cabe adjudicar desde fuera identidades, objetivos o fines, sin tener en cuenta que los que el propio movimiento afirma como suyos abonan, a la luz de los hechos de los que se tiene constancia, una hipótesis notablemente más sólida. Tampoco cabe establecer “vinculaciones genéricas” de una organización social concreta con un entramado movimentista más amplio sin un análisis riguroso de los datos que arroja la instrucción en torno a sus documentos, sus actividades internas y externas, sus relaciones, las redes en las que desarrolla su trabajo y sus discursos ideológicos.

B) Las familias de movimientos sociales, los movimientos y las organizaciones de los movimientos, así como sus relaciones con otros agentes u organizaciones políticas y sociales deben por ello distinguirse, habida cuenta de que el repertorio de acción que cada uno utiliza es definitorio de su identidad, y no permite englobar genéricamente a todo el sector “movimiento social vasco” en una misma identidad colectiva, pretendidamente definida además por la identidad y características de una sola organización, ETA, que por sus características de radicalidad, clandestinidad y práctica violenta en ningún caso puede nuclear un sector social tan amplio, variado y complejo.

C) El MLNV en su conjunto no es un instrumento de una organización, cualquiera que sea su naturaleza, sino una familia de movimientos en sintonía ideológica. El MLNV como tal no ha estado en ningún momento bajo la dirección y control de KAS, ni, por supuesto, de ETA.

D) El estudio de la realidad de los movimientos sociales, en general, y el MLNV, en particular, a lo largo de los años nos lleva a corroborar que las estructuras de los movimientos sociales no son susceptibles de instrumentalización, control y dirección por parte de una sola organización. Dadas sus relaciones características y su filosofía no es posible establecer relaciones organizativas instrumentales en el seno de las familias de movimientos sociales.

E) La relación de la Fundación Joxemi Zumalabe con los movimientos sociales no ha hecho sino responder a una demanda previa de esos mismos movimientos, básicamente en los ámbitos de la formación, la reflexión teórica o el debate público. La Fundación Joxemi Zumalabe no responde a los parámetros de vanguardia socio-política que pudiera haber tenido la organización ASK, por lo que en ningún caso puede ser su heredera.

F) Así las cosas, analizada la actividad que de la Fundación consta en este sumario, así como su estructura y funcionamiento interno, es evidente que su actividad no ha consistido en transmitir, trasladar o hacer cumplir ninguna clase de orden o instrucción disciplinadora a los movimientos sociales vascos.

8.2. Sobre la Fundación Joxemi Zumalabe y la Desobediencia Civil

A) Las conductas que son objeto de enjuiciamiento se inscriben en un amplio conjunto de iniciativas surgidas en el País Vasco en torno a la Desobediencia civil desde principios de la década de los ochenta, cuyos valores y reivindicaciones han venido siendo ajenos e incluso contrarios al mayor o menor interés que ETA, en momentos determinados, haya podido mostrar por esta forma de participación política.

B) Desde el punto de vista de la ciencia política, las acciones y campañas cuya promoción se imputa a los acusados relacionados con la Fundación Joxemi Zumalabe vienen claramente orientadas desde los principios de la Desobediencia Civil: son actividades públicas, consecuentes y no violentas.

C) Aunque habida cuenta de que la actividad de la Fundación está simplemente dirigida a fomentar el debate sobre la cuestión, dicha actividad ni siquiera puede caracterizarse como desobediencia civil, al no tratarse de comportamientos ilegales en sí mismo considerados. No se trata de un grupo que lleve a cabo ni promueva directamente acciones de DC, sino de un ámbito de reflexión teórica y de fomento del debate público en torno a la historia y las potencialidades de esta forma de acción política.

D) El hecho de que los fines últimos de las campañas de DC llevadas a cabo en el País Vasco vengán formulados en términos de transformación radical de la realidad, incluso desde una perspectiva soberanista, no las sitúa necesariamente en una perspectiva unificante, ni con los medios, ni tampoco con los fines de ETA. Al contrario, la dinámica de movilización social que les es propia no interactúa con la actividad violenta en clave de complementariedad sino de alternativa, no sólo en el plano instrumental sino también en el teleológico, y ello con independencia de cuáles puedan ser los deseos o las manifestaciones de ETA al respecto.

E) Del mismo modo que hay reivindicaciones en el ámbito laboral, ecologista, educativo o de la justicia social en general que ETA dice hacer suyas, pero es incapaz de condicionar porque cuentan con actores y dinámicas sociales con entidad propia, tampoco tiene posibilidades reales de condicionar –mucho menos de “diseñar” ni potenciar”- el contenido de conceptos como “transformación social” o “construcción nacional”, especialmente cuando las iniciativas políticas que los tienen por objetivo reúnen, como es el aquí el caso, las características propias de la desobediencia civil.

F) Cuanto venimos diciendo ha estado presente en la teorización sobre DC realizada o fomentada por los acusados, por ello, no es creíble que la Fundación Joxemi Zumalabe haya podido ser un instrumento de ETA para implementar la orden de trabajar la DC como complemento a la lucha armada en el marco de un proceso compartido de construcción nacional.

8.3. Sobre el Documento Piztu

A) Mientras que el discurso de “Piztu” se enmarca en un conflicto de valores y prácticas sociales, entre conjuntos de ciudadanos indeterminados y unidos por su deseo de vivir de una forma más digna; de una forma distinta, alternativa a la dominante; el discurso de ETA establece una confrontación político/nacional entre el Estado y el pueblo vasco consciente, liderado por su parte más comprometida y que busca la liberación nacional de ese pueblo. Las culturas políticas subyacentes a PIZTU y ETA no son coincidentes.

B) En cuanto a la pretendida defensa de la “*complementariedad*” de formas de lucha, el documento PIZTU sólo hace referencia a la necesidad de combinar la lucha institucional y la popular o de masas, término éste último que en todos los textos originales de los actores implicados hace referencia a la movilización colectiva y nunca a la actividad armada.

C) En ningún caso existen referencias “*en primera persona*” a ETA. En este documento, ETA no es sino un agente externo propiciador de una nueva coyuntura política, la tregua, quizás favorable a la construcción nacional pero inquietante para los sectores sociales más alternativos.

D) En este sentido, en el documento PIZTU la apelación se realiza a la conciencia militante de un “pueblo” definido genéricamente. De esta manera se hace hincapié no tanto en los sectores sociales que históricamente se han movilizado en parámetros *abertzales* (pueblo vasco-nación vasca) sino en aquellos que más allá de un planteamiento nacionalista, se encuadran en posiciones alternativas al “sistema capitalista”. Estos parámetros alternativos no son los característicos del discurso de ETA, menos aún en la última fase, la denominada de “construcción nacional”.

E) Por todo ello, la desconexión entre los redactores (o redactor) del citado documento y ETA no solo es orgánica y funcional, sino también discursiva. Ambos sujetos construyen su discurso desde concepciones e interpretaciones de la realidad, radicalmente diferentes. PIZTU, en sus diferentes versiones, no puede ser considerado como un documento “de” ETA ni, específicamente, “para” ETA.